1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 048 de fecha 12 de febrero de 2026, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

Sujeto a notificar: EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación y de la Cámara de Comercio, fue devuelta por la empresa Servientrega. De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, el usuario no compareció.

Fecha de publicación: 23 ABR 2026

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 048 de fecha 12 de febrero de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con Nit: 900.487.778.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> ***"PRIMERO:*** *Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra* ***LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S****., identificada con Nit. 900487778, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena–CORPAMAG, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.644.775), correspondiente a la obligación contenida en las facturas No. 24235 y 29349 de 2024, por concepto de control y seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.*

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente a los ejecutados del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.*

TERCERO: *Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.*

CUARTO: *Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

QUINTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.".*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2026-019

019-2026

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: - 048 -
DE FECHA: 12 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA EMPRESA DE RESIDUOS MEDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA: RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.-, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y su regulación, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que con base en lo anterior la Corporación, identificada con Nit 800.099.287-4, generó las facturas No. 24235 y 29349 de 2024, por concepto de control y seguimiento, a nombre de la **EMPRESA DE RESIDUOS MEDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **Nit. N° 900487778**, presentando saldos vencidos por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (4.644.775.),** más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago de las facturas que se detallan a continuación:

Concepto	No Factura	Emisión	Vencimiento	Valor
Control y seguimiento	24235	29/02/2024	31/03/2024	$ 2,088,087.00
Control y seguimiento	29349	25/11/2024	24/12/2024	$ 2,556,688.00
total				$ 4,644,775.00

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que las facturas relacionadas contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la EMPRESA DE RESIDUOS MEDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., siendo procedente su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en virtud de las facultades otorgadas por la ley 1066 de 2006 y la Resolución

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: - 048 - -
DE FECHA: 12 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA EMPRESA DE RESIDUOS MEDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA: RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.-, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

No 1312 del 30 de abril de 2025, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de Corpamag.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra de la **EMPRESA DE RESIDUOS MEDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit. N° 900487778, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, identificada con Nit 800.099.287-4, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (4.644.775),** correspondiente a la obligación contenida en las facturas No. 24235 y 29349 de 2024, por concepto de control y seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado (a) del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor (a) no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Clarybeth Hernández – Profesional SG